



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE MANACOR



**María Rosario Fernández de Ateca**, Registradora del Registro de la Propiedad de Manacor N°1.

**Certifico:** Que cumplimentando mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Manacor, de fecha 7 de noviembre de 2017, Ejecución Hipotecaria 112/2017; para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad y cargas de la finca citada en el mismo. Del examen de los libros del archivo a mi cargo, resulta:

**Primero.-** Que la finca que se cita en el precedente mandamiento, **finca de Manacor 68.960**, Idufir 07023001270053, consiste en una: RÚSTICA: Pieza de tierra secano, sita en término de Manacor, denominada El Morro o El Morret, señalada con los números nueve, diez y parte de otro sin número. Mide seis cuarteradas dos cuarterones y cuarenta y nueve destres, igual a cuatro hectáreas setenta áreas y treinta y ocho centiáreas. En la que existe una edificación destinada a vivienda, con una superficie construida de cuarenta metros cuadrados. Linda, por el Norte, con las parcelas once y doce del plano, mediante camino carretera; por Sur, con las parcelas ocho, diecisiete y treinta y dos; al Este, con las parcelas catorce y quince que queda para servicios y utilidad de la parcela treinta y dos; y al Oeste, con el predio La Valleta, mediante el torrente llamado Analleta. Constituye la parcela dieciséis del polígono veintisiete del Catastro.  
**Coordinación.** La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro.

Consta **inscrita** a favor de titular:

**Guillermo Galmés Fiol**. N.I.F. 41237859D. Participación: 100,000000% del pleno dominio. Título: Agrupación. Notario: Gonzalo López Fando Raynaud. Población: Palma de Mallorca. Fecha documento: 15 de diciembre de 2006. Inscripción: 1ª. Fecha inscripción: 5 de marzo de 2007. Tomo/libro/folio: 5245/1375/192.

**Segundo.-** Que la citada finca se halla **gravada con las siguientes cargas:**

- **Servidumbre.** De procedencia.

Gravada con una **servidumbre** de paso de doce palmos de ancho por su linde Sur, desde el camino que de Manacor conduce a S'Avall hasta llegar a las porciones adjudicadas a sus hermanos Antonio y Juan en su confluencia con el torrente, a favor de cuyas porciones se establece esta servidumbre. Esta finca no podrá impedir que su hermano Juan realice las obras necesarias para rectificar el torrente hasta poder llevar agua a la porción que le ha sido adjudicada. Y esta misma finca deberá permitir que su hermano Antonio, pueda abrir un pozo contiguo al existente para aprovechar el caudal de agua subterránea, cuyo caudal de agua lo llevará a las otras fincas denominadas El Collet y estan siutadas al otro lado del camino de Manacor a S'Avall y cuya caudal de agua podrá aprovechar únicamente durante los días miércoles, jueves, viernes y sábado, quedando los restantes días con excepción de los domingos, de uso exclusivo de su hermano Guillermo. Dicha Servidumbre causó con fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta la inscripción 1ª de la finca 27724 de Manacor al folio 210 del tomo 2829 libro 528.

- **Hipoteca.**

GRAVADA con una **hipoteca** objeto de novación, a favor de la entidad **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares**, sobre esta finca y dos más, en garantía de un préstamo RESPONDIENDO esta finca de doscientos trece mil cuatrocientos ocho euros y cincuenta y cinco céntimos de euro de capital, intereses ordinarios de dos años al tipo máximo del doce enteros por



Cancel.

ciento; intereses de demora hasta la cantidad máxima de cincuenta y un mil doscientos dieciocho euros y cinco céntimos de euro, y de la suma de treinta y dos mil once euros y veintiocho céntimos de euro para costas; por PLAZO ampliado hasta el 31 de diciembre de 2025. La citada hipoteca fue constituida mediante escritura otorgada el quince de diciembre de dos mil seis ante el Notario de Palma de Mallorca, Don Gonzalo López Fando Raynaud, causando con fecha siete de marzo de dos mil siete la inscripción 2ª de la finca 68960 de Manacor, al folio 192 del tomo 5245, libro 1375. Esta hipoteca ha sido objeto de novación mediante escritura otorgada el 22 de abril de 2008 ante el Notario de Palma, don Miguel Mulet Ferragut, causando con fecha cuatro de junio de dos mil ocho la inscripción 3ª de esta misma finca 68960, al folio 193 del tomo 5245, libro 1375. Esta hipoteca ha sido objeto de nueva novación mediante escritura otorgada el 31 de marzo de 2010 ante el Notario de Palma, don Ciriaco Corral García, causando con fecha 20 de mayo de 2010 la inscripción 5ª de esta misma finca 68960, al folio 195 del tomo 5245, libro 1375.

- Hipoteca.

Cancel.

En unión de 2 fincas más GRAVADA con una hipoteca a favor de la entidad **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares**, en garantía de un préstamo de capital entregado, por el que RESPONDE esta finca de 16.598,44 euros de capital; de los intereses ordinarios hasta un máximo de 4.647,56 euros, de los intereses de demora hasta un máximo de 3.983,63 euros, y de 2.489,77 euros para costas y gastos; por plazo de duración máximo hasta el 31-12-2025. La citada hipoteca fue constituida mediante escritura otorgada el 31-03-2010 ante el notario de Palma de Mallorca, Don Ciriaco Corral García, causando con fecha 20-05-2010 la inscripción 4ª de la finca 68960 de Manacor, al folio 194 del tomo 5245, libro 1375.

- Hipoteca.

M/2

Gravada con una hipoteca a favor de la entidad **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares**, en garantía de un préstamo de capital entregado, por el que RESPONDE esta finca de 17.500,00 euros de capital; de los intereses ordinarios hasta un máximo de 4.200,00 euros, de los intereses de demora hasta un máximo de 4.200,00 euros, y de 2.625,00 euros para costas y gastos; por plazo de duración máximo hasta el 02-09-2019. La citada hipoteca fue constituida mediante escritura otorgada el 01-09-2011 ante el notario de Palma de Mallorca, don José Luis de Lapresa Rodríguez Contreras, protocolo 2199, causando con fecha 20-10-2011 la inscripción 6ª de la finca 68960 de Manacor, al folio 143 del tomo 5382, libro 1461.

Habiéndose extendido al margen de su citada inscripción, nota de la expedición de la presente certificación.

- Hipoteca.

En unión de otra finca GRAVADA con una hipoteca a favor de la entidad **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares**, en garantía de un préstamo de capital entregado, por el que RESPONDE esta finca de 196.800,00 euros de capital; de los intereses ordinarios hasta un máximo de 47.232,00 euros, de los intereses de demora hasta un máximo de 47.232,00 euros, y de 29.520,00 euros para costas y gastos; por plazo de duración máximo hasta el 02-10-2028. La citada hipoteca fue constituida mediante escritura otorgada el 29-09-2011 ante el notario de Palma de Mallorca, don José Luis de Lapresa Rodríguez Contreras, protocolo 2419, causando con fecha 15-11-2011 la inscripción 7ª de la finca 68960 de Manacor, al folio 74 del tomo 5430, libro 1500.

- Anotación.

Se halla gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de la entidad **Isba, Sociedad de Garantía Recíproca**, en reclamación de 7.705,83 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y de 2.311,75 euros para gastos, intereses y costas de la ejecución. Anotación acordada por decreto dictado el 27 de mayo de 2014 en el Procedimiento



REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE MANACOR



R

Ejecución de Títulos No Judiciales 1236/2013 del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Manacor. Y cuyo mandamiento expedido el 27 de mayo de 2014 causó con fecha 23 de junio de 2014 la anotación letra A de la finca 68960 de Manacor, extendida al folio 79 del tomo 5430 del Archivo, libro 1500.

En relación a este embargo y a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con fecha 23 de septiembre de 2015 fue expedida **certificación** de dominio y cargas de la finca en virtud de mandamiento librado el 9 de septiembre de 2015 por el mismo Juzgado.

- **Afección.**

Se halla afecta durante el plazo de 5 años contados desde el 23 de junio de 2014, a la revisión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo a anotación preventiva de embargo; quedando liberadas esta finca y 6 más por la cantidad de 50,09 euros, satisfecha por autoliquidación. Según consta al margen de la inscripción/anotación A, al folio 79 del tomo 5.430 del Archivo, libro 1.500.

**Tercero.-** Que la hipoteca objeto del procedimiento, que se halla inscrita a favor de la entidad **Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares** por la inscripción **6ª**, se halla subsistente y sin cancelar. Resultando de ello que la ejecutante es persona distinta de la titular registral del crédito. Y que los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

*[Una línea diagonal que cruza la parte inferior de la página.]*



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANACOR 1	Manacor Pases	1461	5382

1.ª Instancia  
 n.º 68960  
 de inscripción  
 de fecha 10/11/1988  
 en el tomo 5382 del libro 1461 del registro de Manacor

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 68960  
 sene del Folio 195, del Tomo 5245, Libro 1375 de Manacor

143

PROPIEDAD DE ATECA  
 N.º 1



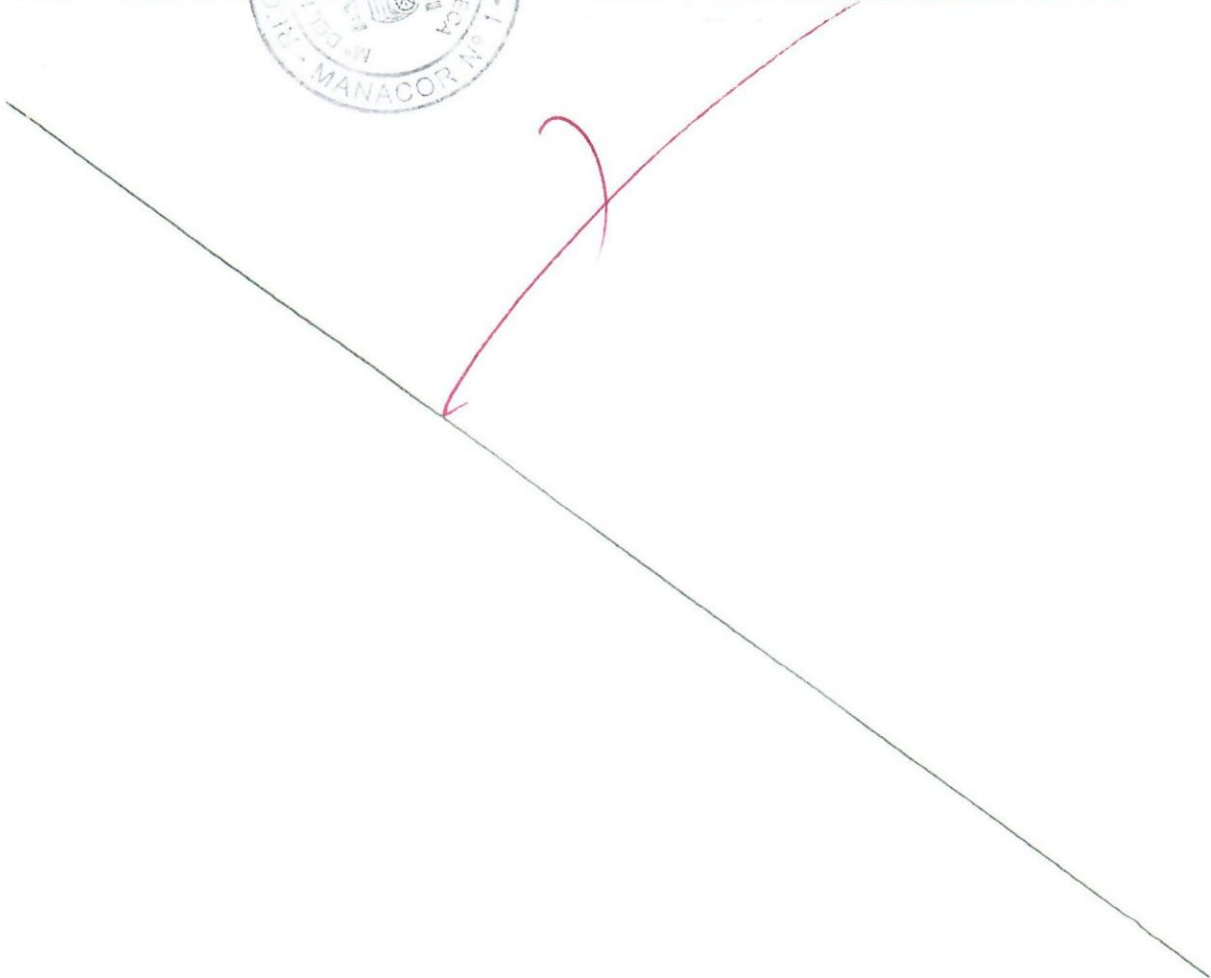
6.ª  
 Hipoteca

RUSTICA: Pieza de tierra secano, sita en término de Manacor, denominada El Morro o El Morret, señalada con los números nueve, diez y parte de otro sin número. Mide seis cuarteradas dos cuartones y cuarenta y nueve destres, igual a **cuatro hectáreas setenta áreas treinta y ocho centiáreas**. En la que existe una edificación destinada a vivienda, con una superficie construida de **cuarenta metros cuadrados**. Linda por el Norte, con las parcelas once y doce del plano, mediante camino carretera; por Sur, con las parcelas ocho, diecisiete y treinta y dos; al Este, con las parcelas catorce y quince que queda para servicios y utilidad de la parcela treinta y dos; y al Oeste, con el predio La Valleta, mediante el torrente llamado Analleta. Constituye la parcela 16 del polígono 27 del catastro. REFERENCIA CATASTRAL de la matriz: 7107108EE2070N0G01AB. Situación arrendaticia: No consta. CARGAS: Como procedente de la registral 27.724 se halla gravada con una servidumbre de paso según consta en la inscripción 1.ª de la citada finca. Gravada con la hipoteca de la inscripción 2.ª, modificada por las 3.ª y 5.ª; y con la hipoteca de la inscripción 4.ª. Afecta al pago del impuesto que se indica en

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
 M. DEL ROSARIO FERNANDEZ DE ATECA  
 MANACOR N.º 1



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 68960
		<p>la inscripción 1ª y notas al margen de las 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª. Guillermo Galmés Fiol, mayor de edad, casado, en régimen de Separación de Bienes, vecino de Manacor, con domicilio en Via Palma, 80, 1º, con N.I.F. 41237859D es titular de esta finca, según la inscripción 1ª. Y mediante escritura otorgada el uno de septiembre de dos mil once ante el Notario de Palma de Mallorca don José Luis de Lapresa Rodríguez Contreras, protocolo número 2199, consta que la referida parte titular, dicho Guillermo Galmés Fiol, que actúa como parte hipotecante, constituye hipoteca sobre la finca de este número, para garantizar un préstamo concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, domiciliada en Palma de Mallorca calle Ramón Llull, 2 C.P. 07001, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Baleares, folio 173 del Tomo 883 de Sociedades, hoja número PM-3734 con C.I.F. G-07-0131154, representada por su apoderado Antonio Ferrer Beltrán, mayor de edad, con D.N.I. 43.068.393L, cuyas facultades de representación resultan acreditadas de los datos obrantes en el Registro, y suficientes a juicio del Notario autorizante, por la cantidad TOTAL de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS. Titularidad del préstamo: El préstamo se concede a Antonio Galmés Mas, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, vecino de Manacor, Via Palma, 80, 2º D, DNI 18.214.784A, que se constituye como parte prestataria. Todo lo cual llevan a efecto conforme las siguientes CLAUSULAS: I. CLAUSULAS FINANCIERAS. A. ENTREGA DEL CAPITAL. A.1. CAPITAL DEL PRÉSTAMO. El Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, concede a dicho Antonio Galmés Mas, un préstamo pago por cuotas de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS, cuya cantidad se entrega en el mismo acto a la parte prestataria, mediante su abono en la cuenta que tiene/n abierta en la entidad acreedora, entregándosele/ s al efecto la correspondiente nota de ingreso. B.1. AMORTIZACIÓN POR CUOTAS. DOMICILIO DE PAGO. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. AMORTIZACIONES ANTICIPADAS. B.1.1. AMORTIZACIÓN POR CUOTAS CONSTANTES. El préstamo vencerá el día dos de septiembre de dos mil diecinueve. La amortización del capital del préstamo se llevara a cabo mediante noventa y seis pagos mensuales constantes de doscientos veinticinco euros y setenta y cuatro céntimos de euro, cantidad que comprende las partidas de devolución del capital e intereses que se pactan, estableciéndose el primer pago el día dos de octubre de dos mil once y sucesivamente en igual fecha para los periodos siguientes, hasta el día dos de septiembre de dos mil diecinueve, en que se satisfará la última cuota. La primera cuota comprenderá el importe del capital pactado y los intereses devengados desde la fecha de firma de la escritura que motiva este asiento hasta el día de cargo de dicha cuota. En caso de modificación del tipo de interés o reducción del capital del préstamo, la cuota establecida sufrirá las modificaciones que procedan. DOMICILIO DE PAGO. El pago de las cantidades expresadas, así como el de todas aquellas otras que conforme la escritura correspondiesen a la parte prestataria, se realizará en el domicilio de la Entidad Acreedora, sin previo requerimiento de pago, mediante cargo en la cuenta corriente o de ahorro que necesariamente deberá tener abierta a estos fines la parte prestataria en la propia Entidad Acreedora. IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS. Las cantidades abonadas a los préstamos se aplicarán, en primer lugar, a las partidas vencidas en concepto de primas de seguros contratados y, una vez satisfechas éstas, a las partidas vencidas de mayor antigüedad, ya sean de intereses o de capital. Si las partidas de capital e intereses fueren de la misma antigüedad se aplicarán, por este orden, a los intereses de demora, a los intereses ordinarios y, finalmente, al capital. No obstante lo anterior, los pagos imputados al capital no supondrán el de los intereses salvo que así se hiciere constar</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANACOR 1	Manacor Pases	1461	5382

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 68960

144

expresamente en el recibo que expida la acreedora. AMORTIZACIONES ANTICIPADAS. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, cuando se trate de supuestos no incluidos en dicha normativa, el Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, podrá aceptar, o no, devoluciones parciales anticipadas. Dicha facultad podrá ejercerse por la parte prestataria cualquier día del mes y las cantidades mínimas a satisfacer en caso de amortización parcial anticipada serán de ciento cincuenta euros. Las cantidades abonadas por la parte prestataria en concepto de amortización parcial anticipada podrán imputarse, a su elección, a una de las siguientes opciones: CARENANCIA DE AMORTIZACION DE CAPITAL: Al pago de las amortizaciones o fracción, futuras inmediatas. El vencimiento pactado permanecerá inalterable y durante el periodo correspondiente a tales amortizaciones únicamente satisfará con igual periodicidad los intereses del capital no amortizado. Finalizado aquél, se devengará nuevamente la cuota de amortización, o fracción de ella, correspondiente. De interesar a la parte prestataria anticipar nuevas partidas de capital, mientras dure el periodo antes mencionado, deberá hacerlo en esta misma modalidad. ANTICIPACION DE LOS ÚLTIMOS PAGOS: Al pago del capital de las últimas cuotas. A los efectos de mantener inalterado el importe de la cuota comprensiva de amortización e interés, los últimos pagos quedarán anticipados en función del capital reembolsado. En el caso que dicho importe anticipado no pueda distribuirse entre un número exacto de cuotas, la última de ellas sufrirá los ajustes que correspondan. Esta opción no supondrá alteración del vencimiento pactado; es más, la expresada anticipación de pagos sufrirá las sucesivas variaciones que financieramente procedan como consecuencia de las correspondientes revisiones del tipo de interés. Los préstamos cuya modalidad de amortización sea por CUOTA BLINDADA, dada su naturaleza, sólo podrán efectuar amortizaciones parciales anticipadas por esta opción. REDUCCION DE LA CUOTA: El vencimiento pactado permanecerá inalterable, recalculándose la cuota en función del capital pendiente de pago una vez efectuada la amortización anticipada. Las amortizaciones parciales anticipadas que se efectúen en un mismo periodo de liquidación de intereses deberán ser, inexcusablemente, realizadas bajo una misma modalidad. C. TIPO DE INTERÉS C.6. INTERÉS VARIABLE EURIBOR A UN AÑO, MEDIA MENSUAL. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, percibirá, a partir de esta fecha y en concepto de interés, el producto neto efectivo que resulte de aplicar el interés nominal anual que se dirá, liquidable por MESES vencidos, siendo la fecha del primer pago el día dos de octubre de dos mil once y la del último la del día del vencimiento del préstamo. Todas las liquidaciones de intereses se incrementarán con los tributos que en el futuro pudieran gravarlos, que serán siempre a cargo de la parte prestataria. A los efectos de este contrato se contemplarán dos tramos diferenciados de interés: 1. TRAMO A INTERÉS FIJO. El tipo de interés aplicable al periodo comprendido entre la fecha de firma de este documento y el día anterior a dos de marzo de dos mil doce, fecha en que se efectuará la primera revisión del tipo de interés, será del CINCO COMA CINCO POR CIENTO nominal anual. 2. TRAMO A INTERÉS VARIABLE. Se entenderá por periodo de interés, a los efectos de este contrato, cada uno de los SEMESTRES comprendidos entre el día dos de marzo de dos mil doce y hasta la fecha de vencimiento del préstamo. El tipo de interés nominal anual aplicable a cada periodo se determinará por el Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación: 1. La comunicación del tipo referencial y del que resultare





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 68960
		<p>aplicable tras la revisión se efectuará mediante notificación individual o, al tratarse de una de las referencias recomendadas por el Banco de España, el interesado podrá informarse directamente en el Boletín Oficial del Estado o en el Boletín Estadístico del Banco de España. 2. En el caso de que la parte prestataria no acepte el nuevo tipo de interés dispondrá de un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de notificación o publicación del nuevo tipo para reembolsar el importe del capital del préstamo pendiente de devolución, sus intereses líquidos al tipo aplicado antes de la revisión, impuestos y demás gastos que correspondan. Si no aceptare el nuevo tipo ni reembolsare lo indicado, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, podrá resolver anticipadamente el préstamo dándole por vencido a todos los efectos desde el término del plazo de reembolso, con aplicación, incluso, de la penalización por demoras establecida hasta el total cobro. 3. Se conviene expresamente, que si la parte prestataria no comunicara su decisión al respecto o la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, no recibiera su comunicación en el plazo de quince días desde la notificación del nuevo tipo, o en su defecto desde su publicación, se entenderá que acepta el nuevo tipo de interés comunicado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, por todo el periodo de interés que éste debe permanecer vigente, según lo pactado anteriormente. 4. Para determinar el nuevo tipo a aplicar en cada revisión, cuando proceda, se incrementará en <b>tres coma veinticinco puntos</b> el tipo referencial, siendo éste la <b>MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO</b>, publicado por el Banco de España en el último mes natural completo del periodo que concluye. En su defecto, se tomará el publicado en el mes anterior del mismo año. El referencial en ningún caso será inferior al TRES por ciento ni superior al CATORCE por ciento. Si no se hubiese publicado ninguno de ellos, será de aplicación lo indicado en el punto 6 de esta cláusula referente al tipo de interés substitutivo. Se pacta expresamente que respecto de la parte deudora, no regirá la limitación del tipo de interés que se establece, únicamente a efectos hipotecarios, en el pacto de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, siendo la responsabilidad de aquéllos, conforme a la ley, ilimitada. A los efectos de este contrato, la MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO se define textualmente como "la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación." 5. La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares,, atendiendo a la situación del mercado y como acto de mera liberalidad, se reserva la decisión de no efectuar revisión durante un periodo o varios periodos consecutivos de interés en el caso de que ésta sea en perjuicio de la parte prestataria y sin que ello suponga renuncia a las revisiones que con posterioridad correspondan según lo pactado. 6. Si por circunstancias de cualquier tipo, resultara imposible determinar el tipo de interés basándose en el índice Media Mensual del Euribor a un año, se utilizará un <b>tipo substitutivo</b> consistente en el tipo de RENDIMIENTO INTERNO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PÚBLICA DE PLAZO ENTRE DOS Y SEIS AÑOS, publicado por el Banco de España en el último mes natural completo del periodo que concluyera. Dicho índice de referencia se vería incrementado con el mismo diferencial de puntos ya indicado en el punto 4 de ésta cláusula. El tipo de RENDIMIENTO INTERNO EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LA DEUDA PÚBLICA DE PLAZO ENTRE 2 Y 6 AÑOS, de acuerdo con la Circular 8/90 del Banco de España sobre Transparencia en las Operaciones y Protección a</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANACOR 1	Manacor Pases	1461	5382

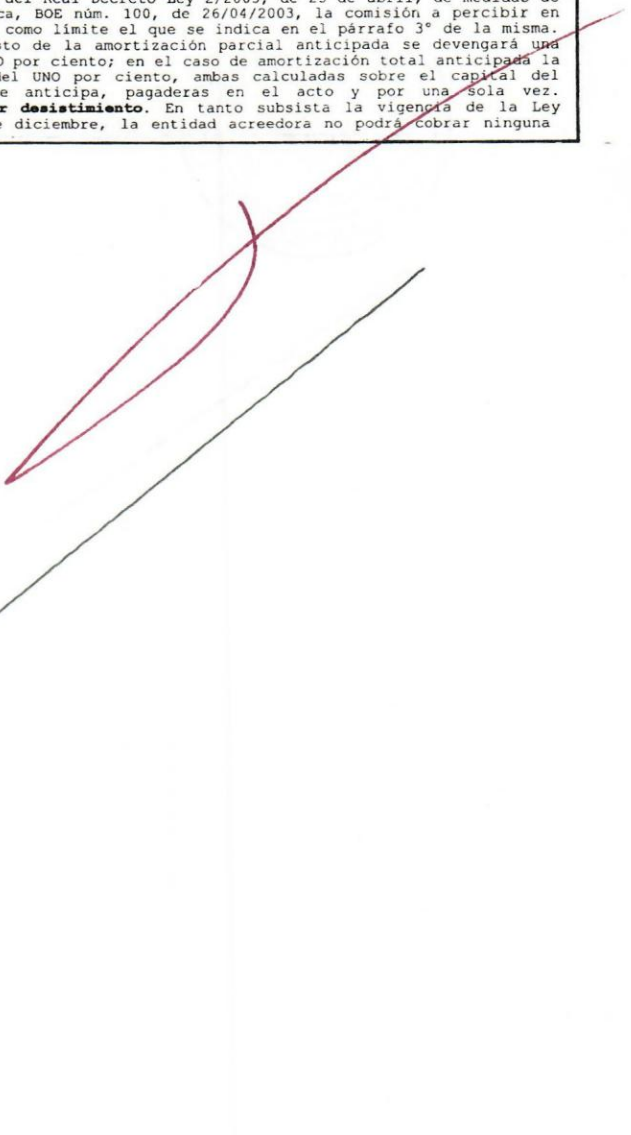


NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 68960

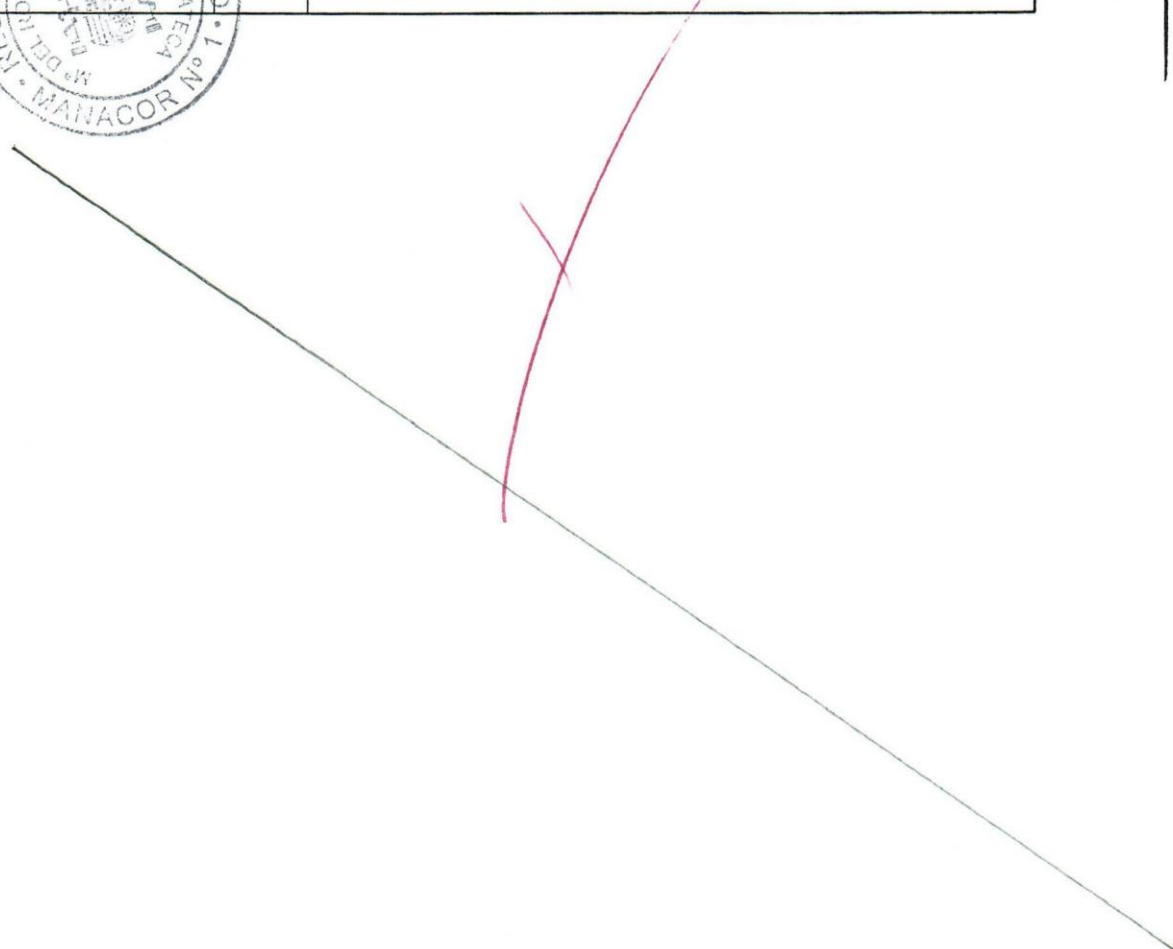
145

la Clientela y su Anexo VIII, se define textualmente como la "media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años". El tipo de interés substitutivo tendrá carácter vinculante para ambas partes y se aplicará durante un período íntegro de interés. Dado el carácter excepcional de la aplicación de tipos de interés substitutivos, se volverá a la aplicación de tipos basados en el índice de referencia MEDIA MENSUAL DEL EURIBOR A UN AÑO, tan pronto como las circunstancias lo permitan. La parte prestataria reconoce conocer y aceptar el riesgo inherente en una operación de préstamo a tipo de interés variable derivado de la variación de los tipos de interés. DOCUMENTO LIQUIDATORIO: La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, entregará mensualmente al cliente un documento liquidatorio en el que se expresará el coste efectivo de la operación. **D. COMISIONES.** La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, percibirá las siguientes comisiones: **B)** La novación modificativa que tenga por objeto exclusivamente la ampliación del plazo de préstamo devengará, con arreglo al artículo 10 de la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, una comisión del CER0 coma DIEZ por ciento de la cifra de capital pendiente de amortizar. El pago se efectuará en el momento en que se produzca la modificación. Este porcentaje sufrirá las alteraciones que legalmente se produzcan, con un tope máximo del UNO por ciento absoluto. **C)** En los restantes supuestos de modificación de condiciones contractuales o de garantías, se devengará una comisión del UNO por ciento, calculada sobre el capital pendiente del préstamo. **D)** Si simultáneamente a la ampliación del plazo de devolución, se modificaren otras condiciones contractuales o de garantías, la entidad acreedora percibirá en conjunto y como máximo la comisión del UNO por ciento. **E)** Por gestión de recobro: En concepto de comisión por los gastos habidos como consecuencia de la reclamación de posiciones deudoras al prestatario, la Caja podrá percibir una comisión conforme al Folleto General de Tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes registrado en el Banco de España y que en el acto de otorgamiento es de TREINTA euros. Esta comisión se percibirá por una sola vez en tanto no quede regularizada la posición deudora. Posteriormente, se podrá volver a percibir si se reiterara la existencia de nuevas cuotas total o parcialmente impagadas y el Banco efectuare efectivamente la reclamación en orden a su regularización". **F)** Por Subrogación de Acreedor Hipotecario. En caso de producirse la subrogación de la parte acreedora, según previene la Ley 2/94, de 30 de Marzo, ésta devengará una comisión a favor de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, del UNO POR CIENTO, calculada sobre el capital pendiente del préstamo en el momento en que sea efectuada la subrogación de acreedor, ello sin perjuicio de que en tanto se mantenga en vigor la Disposición Adicional Única del Real Decreto Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica, BOE núm. 100, de 26/04/2003, la comisión a percibir en este caso tenga como límite el que se indica en el párrafo 3º de la misma. **G)** En el supuesto de la amortización parcial anticipada se devengará una comisión del UNO por ciento; en el caso de amortización total anticipada la comisión será del UNO por ciento, ambas calculadas sobre el capital del préstamo que se anticipa, pagaderas en el acto y por una sola vez. **Compensación por desistimiento.** En tanto subsista la vigencia de la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, la entidad acreedora no podrá cobrar ninguna





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <b>68960</b>
		<p>comisión por amortización anticipada total o parcial, y quedará por tanto en suspenso la aplicación de las anteriores cláusulas f) y g). No obstante, y a tenor del artículo 8 de la repetida Ley, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, percibirá, en concepto de compensación por desistimiento las cantidades que resulten en los siguientes casos: En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que solicite la parte prestataria, el Banco percibirá el CERO coma CINCO por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo. En las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, totales o parciales, que solicite la parte prestataria en un momento posterior, la cantidad a percibir será del CERO coma VEINTICINCO por ciento del capital amortizado anticipadamente. <b>H)</b> En el caso de que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, aceptare expresamente el cambio de deudor en el préstamo a favor de un tercero por adquisición de la/s finca/s hipotecada/s, se devengará una comisión del UNO por ciento, con un mínimo de TREINTA EUROS Y CINCO CENTIMOS DE EURO, calculada sobre el capital pendiente del préstamo en ese momento, pagadera de una sola vez a la Entidad Acreedora. <b>E. TABLA DE PAGOS Y T.A.E. DE LA OPERACION.</b> E.4 TABLA DE PAGOS. PRÉSTAMOS A INTERÉS VARIABLE Y CUOTA CONSTANTE. Considerando que la presente operación se ha concertado a interés variable y cuota constante, el importe de la cuota MENSUAL inicial, comprensiva de capital e intereses, será de seis coma seiscientos veintinueve milésimas de entero por ciento. Efectuada la primera revisión del interés de acuerdo a lo pactado en la cláusula correspondiente a intereses la cuota sufrirá las modificaciones que procedan. <b>F. GASTOS A CARGO DEL PRESTATARIO.</b> Correrán a cargo de la parte prestataria los siguientes gastos: Además de Los causados por la tramitación e inscripción de la escritura; 5. Los derivados de la conservación de la/s finca/s hipotecada/s, así como el importe de las primas del seguro de daños de la/s misma/s. 6. Los correspondientes a primas del/de los seguro/s de vida concertado/s como consecuencia de la presente operación. 7. Los gastos extrajudiciales y costas judiciales ocasionados a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, con motivo del incumplimiento de la obligación de pago por parte de la parte prestataria. 8. Cualquier otro gasto que correspondan a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con el préstamo, que no sea inherente a la actividad de la entidad de crédito dirigida a la concesión o administración del préstamo. <b>G. INTERESES DE DEMORA.</b> G.2. INTERÉS DE DEMORA VARIABLE. DIFERENCIAL SOBRE INTERES ORDINARIO CON TANTO POR CIENTO MÍNIMO. Sin perjuicio de lo que se establece sobre el vencimiento anticipado del préstamo, en el supuesto de que no se satisficieren los intereses remuneratorios estipulados, la cuota de capital o demás gastos, tales partidas se entenderán capitalizadas MENSUALMENTE, devengando el mismo tipo de interés establecido para el capital no vencido incrementado en CUATRO puntos, sin que el interés resultante pueda ser inferior al <b>VEINTINUEVE por ciento</b>, capitalizable en la forma antes indicada. La liquidación y pago de los intereses de demora se ajustarán a las reglas previstas en la cláusula de intereses. Los correspondientes a la porción del periodo corriente en la fecha en que sea pagada la partida que los genera se liquidarán conjuntamente con los ordinarios del periodo LIQUIDACIÓN APLAZADA o bien en el mismo momento del pago si éste se produce por el total de las partidas vencidas LIQUIDACIÓN INMEDIATA. Los significados pagos demorados y las partidas resultantes y pendientes, serán anotadas en el registro contable informático del propio préstamo. <b>H. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.</b></p>





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANACOR 1	Manacor Pases	1461	5382

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 68960

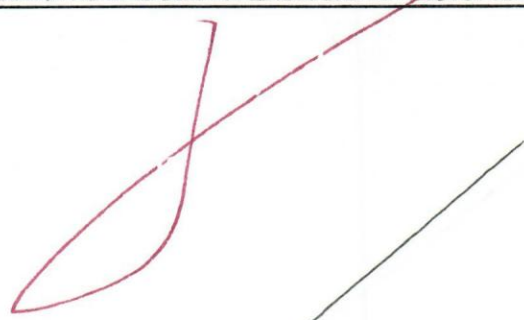
146



PROPIEDAD  
DE LA  
Caja de Ahorro y Monte de Piedad de las Baleares

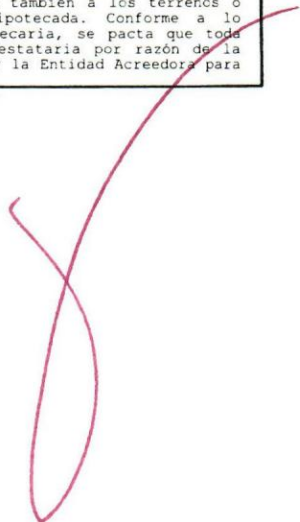
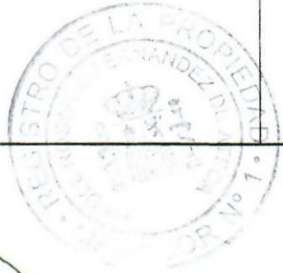


Independientemente de las causas prevista en el Código Civil, Código de Comercio, Ley Hipotecaria y demás legislación concordante sobre vencimiento anticipado de las obligaciones en caso de incumplimiento, expresamente las partes acuerdan establecer las siguientes causas especiales de resolución anticipada: **1.** La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, queda facultada para dar por vencido anticipadamente el préstamo, sin necesidad de notificación alguna, y con derecho a exigir el reintegro total de las cantidades adeudadas, intereses y demás gastos incluidos, cuando por dolo o negligencia del propietario sufre deterioro o merma la finca hipotecada que disminuya su valor en más de un veinte por ciento respecto al fijado para la subasta, y la parte prestataria no ampliare la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación preexistente, entre el valor del tipo fijado para la subasta y el préstamo que garantiza. **2.** Asimismo, queda facultada para dar por vencido anticipadamente el préstamo, en los supuestos de expropiación o incautación total o parcial de la finca hipotecada; si ésta fuera objeto de derribo o destrucción total o parcial por cualquier causa, o declarada ruinosa. La parte prestataria se compromete a entregar anualmente a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, toda la documentación e información necesaria que permita evaluar su situación económica y patrimonial; Asimismo, de hallarse comprendido en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 329 del Reglamento Mercantil, deberá presentar a la Entidad Acreedora, con igual periodicidad, la documentación a que se refiere el artículo 203 de la Ley de Sociedades Anónimas y la acreditación de su presentación en el Registro Mercantil. Si el obligado no aportare la documentación citada, podrá la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, dar por vencido el préstamo previo requerimiento al deudor, o bien solicitarla y obtenerla de cualquier oficina o registro público o privado, siendo a cargo del prestatario los gastos que se ocasionaren. **3.** Serán igualmente causas de vencimiento anticipado del préstamo las siguientes: **3.1.** La falta de pago, por capital o intereses, en las fechas convenidas, de cualquiera de los plazos establecidos. **3.2.** La existencia de alguna carga o gravamen cualquiera que fuere su carácter, que tuviese rango registral prioritario sobre la presente hipoteca al tiempo de su inscripción y que no haya sido relacionada en el epígrafe de cargas de la parte expositiva de la escritura. **3.3.** Si la parte prestataria, o en su caso la parte hipotecante, incumple alguna de las condiciones siguientes: A) Pagar puntualmente las primas correspondientes al seguro de la finca hipotecada que se establece en la escritura, justificándolo así al Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, cuando ésta lo exija. B) Pagar puntualmente los recibos de la contribución territorial, el impuesto o arbitrio de plusvalía, liquidaciones complementarias que en su caso pudieran exigirse por impuesto de transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados o de plus valía municipal, derivados de éste y de los títulos previos al de la escritura y cualquier otro impuesto o gravamen de que sea objeto la finca hipotecada, cuyos pagos se obliga a justificar cuando así lo exija la Entidad Acreedora. En cualquiera de estos supuestos, y sin perjuicio del vencimiento anticipado, el Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, podrá, si no lo hiciere la parte prestataria, la parte hipotecante en su caso, o el tercero obligado al pago, pagar y pagar estos recibos, resarcándose de su importe, incrementado con el interés establecido para las partidas de demora, bien con cargo a cualquier cuenta que la parte prestataria, hipotecante o tercero/s obligado/s tuvieren abierta/s en la Entidad Acreedora o bien con cargo al concepto de costas y





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 68960 Pasa al Folio 74, del Tomo 5430, Libro 1300 de Manacor
		<p>gastos. 3.5. En cualquier caso, y aunque medie notificación, no se podrán concertar arrendamientos sobre la/s finca/s hipotecada/s cuya renta anual capitalizada al tanto por ciento resultante de multiplicar por el coeficiente de 1,5 el interés legal del dinero vigente a la fecha de la formalización del contrato sea inferior a la total responsabilidad hipotecaria. De formalizarse el arrendamiento por plazo superior a un año o a favor de persona que, con anterioridad a la constitución de la hipoteca, ya hubiera tenido la condición de arrendataria de la/s finca/s y pudiera entenderse, de esta forma, que el nuevo contrato no supone una renuncia válida del derecho de prórroga del anterior, deberán pactarse cláusulas de estabilización anual de la renta que permitan la capitalización indicada en el párrafo anterior. 3.6. La agrupación de la/s finca/s hipotecada/s con otra/s sin el expreso consentimiento de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares. 3.8. En el caso de que la/s finca/s hipotecada/s se hallen en construcción o rehabilitación, cuando las obras no se hayan terminad dentro del plazo establecido en la licencia de edificación o de las prórrogas expresamente concedidas, en su caso; no se obtenga el acta de recepción de la obra sin reservas o no se constituyan las garantías a que se refiere el art. 19 de la Ley de Ordenación de la Edificación, si fuere de aplicación, o finalmente no se efectúe ninguna solicitud de disposición de la Cuenta Especial prevista en el pacto A de esta escritura durante seis meses ininterrumpidos. II. CLAUSULAS HIPOTECARIAS. I. CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA. En garantía del capital prestado, o sea la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS; de los intereses remuneratorios de dos años al tipo máximo del DOCE por ciento, hasta la cantidad máxima de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS, de la cantidad total de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS para costas y gastos, y la suma máxima de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS para intereses de demora, la parte titular GUILLERMO GALMÉS FÍOL sobre esta finca, sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, constituye a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, hipoteca en las condiciones estipuladas en la escritura, que por medio de su representación ACEPTA. J. GASTOS INCLUIDOS EN CONCEPTO DE COSTAS. Serán de cargo de la parte prestataria todos los gastos y costas, fueren de la clase que fueren, que por su causa o retraso se irrogaren a la Entidad Acreedora, ya en reclamaciones judiciales o extrajudiciales, para exigir el cumplimiento de lo pactado, ya en cualesquiera incidencias o tercerías, así como las costas de los distintos procedimientos, tanto en caso de adjudicación, como de enajenación, incluso honorarios de abogados y procuradores de los que se valiese la Entidad Acreedora, aunque su intervención no fuere legalmente obligatoria y las de notificaciones, requerimientos y demás procedentes. Se incluirán en concepto de costas, el importe de las primas del seguro de la finca hipotecada, los anticipos que la Entidad Acreedora haya tenido que efectuar de aquellos impuestos que constituyen afecciones preferentes a la hipoteca, los gastos de comunidad derivados del régimen de propiedad horizontal y los créditos señalados en el art. 32 del Estatuto de los Trabajadores. K. EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. La hipoteca se extenderán a las nuevas construcciones de edificios que levantase la parte prestataria o hipotecante donde no los hubiere, y a frutos y rentas relacionadas en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria. Se pacta expresamente que la hipoteca se extenderá también a los terrenos o fincas que resulten agregadas a la finca hipotecada. Conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, se pacta que toda indemnización concedida o debida a la parte prestataria por razón de la finca hipotecada, será percibida directamente por la Entidad Acreedora para</p>



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	MANACOR 1	Manacor Pases	1500	5430



NOTAS MARGINALES

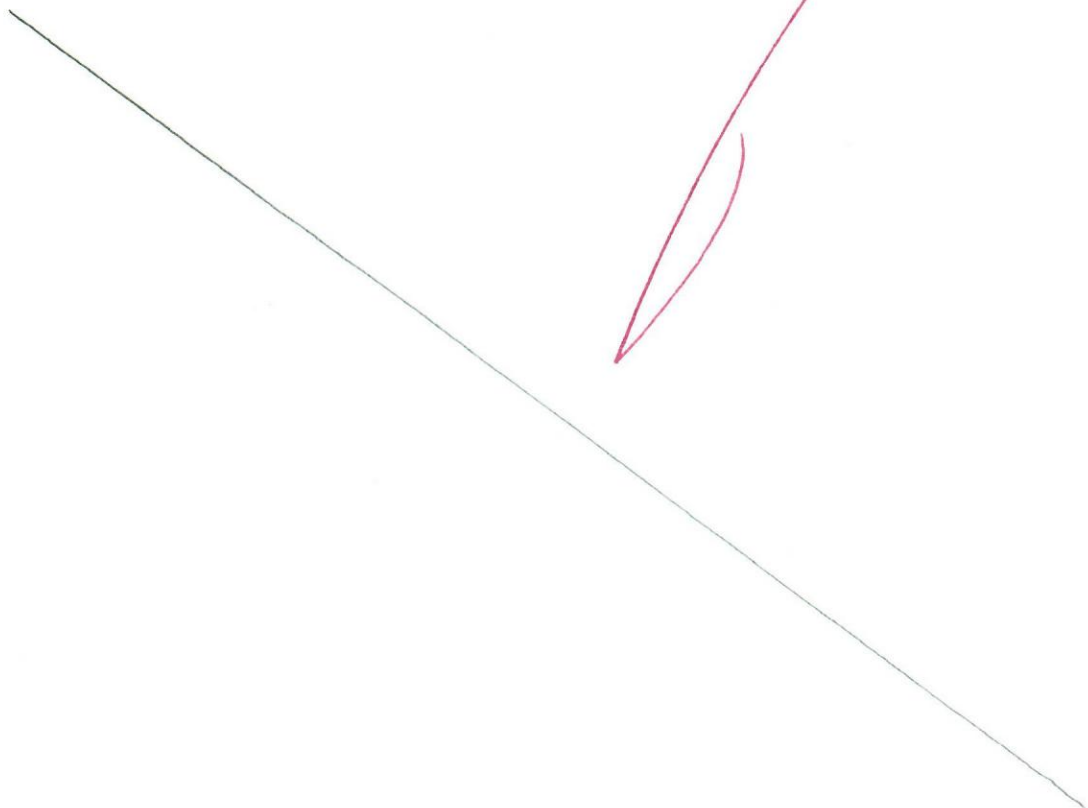
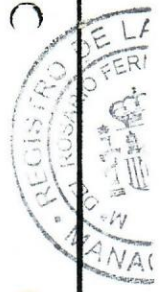
FINCA N.º 68960  
Viene del Folio 146, del Tomo 5382, Libro 1461 de Manacor 074

aplicarla al pago de los intereses y después al principal del préstamo, a cuyo efecto queda apoderada irrevocablemente por la parte hipotecante para reclamar y cobrar dichas indemnizaciones. **L. EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA.** La Entidad Acreedora podrá reclamar el pago de cuanto acredite en virtud de la escritura por cualquiera de los medios prevenidos en Derecho. I. A efectos del ejercicio de la acción ejecutiva sobre bienes hipotecados regulada en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, convienen lo siguiente: a) La Entidad Acreedora podrá pedir la posesión interina de la finca hipotecada percibiendo las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores para cubrir los gastos de conservación y explotación y después su propio crédito. B) El domicilio de la parte prestataria, y de la parte hipotecada no deudora, si los hubiese para requerimientos, notificaciones y emplazamientos, será el de Manacor, Vía Palma, 80, 2º D. Cualquier modificación del mismo deberá ser comunicada notarialmente a la Entidad Acreedora. Asimismo será válida y plenamente eficaz cualquier notificación efectuada en la finca hipotecada. C) Como tipo para la subasta que pudiera celebrarse, se tasa la finca hipotecada en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO.** II. Si la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, ejercitara la acción ejecutiva ordinaria, la demanda se interpondrá ante el Juzgado del lugar del cumplimiento de la obligación, siendo éste el de la oficina de la Entidad Acreedora a través de la cual los deudores - mediante cargos en la cuenta vinculada al préstamo - procederán al pago de intereses y amortización de capital del préstamo. A la fecha de esta escritura, la cuenta vinculada al préstamo es la número 2051.0088.61.1070014207 de la oficina 0088 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares A efectos de lo dispuesto en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes acuerdan expresamente que podrá despacharse ejecución contra la deudora por la cantidad resultante de la liquidación efectuada por la acreedora en la forma convenida por las partes en el presente Contrato. Para el ejercicio de la acción ejecutiva, la acreedora deberá presentar el presente Contrato junto con el certificado emitido por la acreedora, en que se exprese el saldo resultante de la liquidación efectuada y el extracto de las partidas de cargo y abono y las correspondientes a la aplicación de intereses, al que deberá adjuntarse el documento fehaciente que acredite que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en el presente título ejecutivo. III. La Entidad Acreedora y la parte prestataria podrán, de común acuerdo, proceder a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s en la forma prevenida en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y normas complementarias, a cuyo efecto acuerdan: a) Señalar como precio el fijado anteriormente como tipo de subasta. b) Fijar como domicilio para notificaciones y requerimientos el también señalado con anterioridad. c) Apoderar a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, para que represente a la parte prestataria o a la que resulte titular de la/s finca/s hipotecada/s para su venta. d) Todos los impuestos y gastos ocasionados por la venta, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, aún cuando su actuación no fuere preceptiva, así como los aranceles de Notario y Registrador, serán a cargo de la parte prestataria. **M. SEGURO DE LA FINCA HIPOTECADA. MI. SEGURO DE COBERTURA.** Mientras dure el crédito, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, asegurará la recuperación del capital e intereses, en el supuesto de daños o destrucción de la finca hipotecada, mediante el mantenimiento de una "Póliza de daños consecuenciales", de la que es tomadora y acreedora hipotecaria, siendo el asegurado de dicha póliza la parte prestataria y





NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <span style="float: right;">68960</span>
		<p>correspondiéndole a ésta satisfacer la parte de prima proporcional concerniente al presente crédito. Los elementos esenciales de la póliza de daños consecuenciales son los siguientes: Póliza colectiva n.º: 171499. Entidad Aseguradora: Caja de Seguros y reaseguros S.A. Caser. Tomador: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares. Vigencia: Póliza anual renovable donde la fecha de inicio de cobertura coincidirá con la de inicio del crédito de referencia, y donde la cobertura se extinguirá a partir de la amortización total del crédito. Capital asegurado: coincide en todo momento con el importe del crédito y sus intereses pendientes de amortizar. Prima mensual: es el resultado de aplicar una tasa del cero coma cuarenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro por mil al capital asegurado más los impuestos y recargos correspondientes. Garantías: toda destrucción parcial o total de las fincas inmuebles, ocasionadas por cualquier motivo físico, excluida la dimanante del vicio propio de construcción o deterioro, excluidos los daños por conflictos armados, los derivados de la energía nuclear, así como los riesgo amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros. <b>En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número, con las condiciones indicadas, y en especial EL CONVENIO de vencimiento anticipado por incumplimiento de las obligaciones de pago de alguna cuota, dentro del plazo previsto a tal efecto. Así resulta de la relacionada escritura cuya primera copia se presentó a las dieciséis horas del uno de septiembre de dos mil once asiento 2735 del Diario 332. Pagado el Impuesto y archivada carta de pago/Liquidación número 6002814469574 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once. Manacor, veinte de octubre de dos mil once.</b></p> <p style="text-align: center;"><i>[Handwritten signature]</i></p>





REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE MANACOR

R

Cuarto.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de **persona contra la que se sigue el procedimiento.**

2º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito. Observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

3º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la notificación de la expedición de la presente a los titulares de cargas y derechos posteriores, que son: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares e Isba Sociedad de Garantía Recíproca

Y para que conste y no habiendo presentado en el libro Diario título ni documento alguno que se refieran a la indicada finca, expido la presente en Manacor a veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho.



*[Firma manuscrita]*

Ley 8/1.989. Arancel 17-11-1989. B.O.E. 28-11-1989.  
Números Arancel, bases y desglose según factura.  
Importe: 137'72 euros.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. b) "BCIR-FLOTI" (Base de datos Central de Indices Registrales/Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información vía telemática, para facilitar la publicidad formal. (Art. 398c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "La identidad de los titulares o adquirentes de los bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio (Ley 13/1996 de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de Junio de 1999).

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años".

4.- El Registro de la Propiedad ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los datos personales legalmente requeridos.